

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Pedro Rodríguez Afeito, don Esteban Arribas Ramos y don Rafael Vargar Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.836/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 399 de 2008, ejecución número 135 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ahmed El Bajouti, contra la empresa “Desarrollos Empresariales Alcántara, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña Encarnación Gutiérrez Guío.—En Madrid, a 10 de marzo de 2009

La anterior certificación remitida por la Oficina Colaboradora con la Dirección General de Tráfico, únase a los autos de su razón. Constando la titularidad de la demanda sobre los vehículos matrículas 6523BLC y M-7421-NW, se acuerda el embargo de los mismos, librándose mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, para que practique la anotación relativa a dichos embargos, se expida certificación de haberlo realizado, de la titularidad que conste de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Figurando en la información remitida por la Oficina de Averiguación Patrimonial, a nombre de la empresa “Desarrollos Empresariales Alcántara, Sociedad Limitada”, cuentas bancarias abiertas en las sucursales de “Banco de Valencia, Sociedad Anónima”, y “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, librense oficios a fin de que a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo máximo de cinco días, se proceda a retener y transferir a la cuenta judicial de este Juzgado el saldo favorable existente en las mismas, en cantidad suficiente para cubrir las sumas que aquí se reclaman por principal, intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra esta cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así lo propone el secretario judicial que suscribe al ilustrísimo magistrado-juez de lo social don Segismundo Crespo Valera. Doy fe.—Firmado y rubricado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Desarrollos Empresariales Alcántara, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.799/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 129 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Hristo Dimitrov, contra la empresa “Obras y Construcciones Class, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado el día 6 de julio de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas “Construcciones Sánchez Domínguez Sando, Sociedad Anónima”, “Dragados, Sociedad Anónima”, y “Aurobel Proyectos y Obras, Sociedad Limitada”, ostenta la empresa demandada, “Obras y Construcciones Class, Sociedad Limitada”, por relaciones comerciales mantenidas con la misma, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, librense los correspondientes oficios a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Obras y Construcciones Class, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.682/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 169 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Upa Cadumbel, contra la empresa “Armaduras y Montajes Fercos, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el día 3 de julio de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Armaduras y Montajes Fercos, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 1.743,58 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Armaduras y Montajes Fercos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el